

MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ  
Secretaría Municipal

695814 1566  
APRUEBA CONTRATO CONVENIO MARCO ADQUISICION DE ALIMENTOS MUNICIPALIDAD DE CONCHALI.

07 AGO 2020

CONCHALI

DECRETO EXENTO N° 695

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

**VISTOS:** Certificado del Secretario Municipal del 05.08.2020 del acuerdo adoptado en sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04.08.2020; Certificado de Fianza del 07.08.2020; Certificado Presupuestario N°286 del 31.07.2020 de Contabilidad y Presupuesto; Orden de Compra N°2581-33-CM20; Decreto Exento N°680 del 03.08.2020 que Autoriza Omisión del Procedimiento de Grandes Compras de la Modalidad de Contratación vía Convenio Marco para la adquisición de Alimentos por Pandemia COVID-19; y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

**APRUEBASE** el Contrato de fecha 07 de agosto de 2020, entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, corporación autónoma de derecho público, Rut: 69.070.200-2, representada por su Alcalde, don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, arquitecto, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, ACEITERA SAN FERNANDO SPA, Rut: 76.339.792-0, representada por don CESAR VIVANCO CAILEO, cédula nacional de identidad N° 9.734.415-9, ambos con domicilio en Santa Carolina de Batuco Parcela N°6, comuna de Lampa, en adelante también "el contratista", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Mediante Decreto Exento N° 680 de fecha 03 de agosto de 2020, se autoriza la omisión del trámite del procedimiento de Grandes Compras para adquisición de alimentos, fundado en la urgencia de atender las necesidades de alimentación que requieren los vecinos y vecinas de la comuna de Conchalí. A través de Orden de Compra N° 2581-33-CM20, la Municipalidad aprobó contratar por Convenio Marco, la compra de alimentos a la empresa Aceitera San Fernando SpA.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento las partes vienen en celebrar el correspondiente contrato de adquisición de alimentos, con el objeto de atender las necesidades que requieren de manera urgente los vecinos y vecinas de la comuna de Conchalí, quienes se han visto gravemente afectados socioeconómicamente con motivo de la pandemia provocada por COVID-19, permitiendo dar cumplimiento a la función de asistencia social que le corresponde al Municipio de manera oportuna, continua y eficiente, conforme lo dispuesto en el artículo 14 bis de Reglamento de la Ley 19886 y la Directiva de Contratación Pública N° 36 de la Dirección de Compras Públicas y sus modificaciones respectivas, y demás antecedentes de la contratación, los cuales forman parte integrante del presente contrato que la empresa Aceitera San Fernando SpA., declara conocer y aceptar en todas sus partes.

**TERCERO:** La Municipalidad pagará a la empresa Aceitera San Fernando SpA, por la adquisición señalada en la cláusula anterior, la suma total de \$ 135.560.000.- (ciento treinta y cinco millones quinientos sesenta pesos) IVA incluido, pagaderos en un único estado de pago. Consta además, Certificado de Disponibilidad N°286/2020.



Dicha suma será pagada por la municipalidad a la empresa, previa entrega de la factura, debidamente visados por la Dirección de Desarrollo Comunitario. No se considera anticipo de ningún tipo.

**CUARTO:** La supervisión, inspección y recepción de los alimentos adquiridos, objeto del presente contrato, así como la certificación de su correcta y completa ejecución corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**QUINTO:** La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ", ésta se establece por un monto de \$6.778.240.- (seis millones setecientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos), el cual corresponde al 5% del valor total contratado, cuya vigencia es hasta el 30 de noviembre del año en curso, a favor de la Ilustre Municipalidad de Conchalí. Las demás cauciones y las respectivas multas se encuentran establecidas según Convenio Marco, ID2581-33-CM20.

**SEXTO:** La personería de don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, para comparecer como alcalde y en representación de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre de 2016.

La personería de don CESAR VIVANCO CAILEO, para comparecer en representación de la empresa Aceitera San Fernando SpA, consta en Certificado de Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, de fecha 07 de agosto de 2020.

**SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente contrato.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y**

**TRANSCRIBASE** el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



**DANIEL BASTIAS FARIAS**  
Secretario Municipal



**RENÉ DE LA VEGA FUENTES**  
Alcalde de Conchalí



RVF/DBF/nme.

**TRANSCRITO A :**

Control – Jurídico – Adm. Municipal

Adm. y Finanzas – Alcaldía.

O.P.I.R. - Sec. Municipal.

Art. 7º letra g) Ley N° 20.285/

b



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI  
ASESORIA JURIDICA

## CONTRATO CONVENIO MARCO

### “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ”

En Conchalí, a 07 de agosto de 2020, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, Rut: 69.070.200-2, representada por su Alcalde, don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, arquitecto, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, **ACEITERA SAN FERNANDO SPA**, Rut: 76.339.792-0, representada por don **CESAR VIVANCO CAILEO**, cédula nacional de identidad N° 9.734.415-9, ambos con domicilio en Santa Carolina de Batuco Parcela N°6, comuna de Lampa, en adelante también "el contratista", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Mediante Decreto Exento N° 680 de fecha 03 de agosto de 2020, se autoriza la omisión del trámite del procedimiento de Grandes Compras para adquisición de alimentos, fundado en la urgencia de atender las necesidades de alimentación que requieren los vecinos y vecinas de la comuna de Conchalí. A través de Orden de Compra N° 2581-33-CM20, la Municipalidad aprobó contratar por Convenio Marco, la compra de alimentos a la empresa Aceitera San Fernando SpA.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento las partes vienen en celebrar el correspondiente contrato de adquisición de alimentos, con el objeto de atender las necesidades que requieren de manera urgente los vecinos y vecinas de la comuna de Conchalí, quienes se han visto gravemente afectados socioeconómicamente con motivo de la pandemia provocada por COVID-19, permitiendo dar cumplimiento a la función de asistencia social que le corresponde al Municipio de manera oportuna, continua y eficiente, conforme lo dispuesto en el artículo 14 bis de Reglamento de la Ley 19886 y la Directiva de Contratación Pública N° 36 de la Dirección de Compras Públicas y sus modificaciones respectivas, y demás antecedentes de la contratación, los cuales forman parte integrante del presente contrato que la empresa Aceitera San Fernando SpA., declara conocer y aceptar en todas sus partes.



**TERCERO:** La Municipalidad pagará a la empresa Aceitera San Fernando SpA, por la adquisición señalada en la cláusula anterior, la suma total de **\$ 135.560.000.-** (ciento treinta y cinco millones quinientos sesenta pesos) IVA incluido, pagaderos en un único estado de pago. Consta además, Certificado de Disponibilidad N°286/2020.

Dicha suma será pagada por la municipalidad a la empresa, previa entrega de la factura, debidamente visados por la Dirección de Desarrollo Comunitario. No se considera anticipo de ningún tipo.

**CUARTO:** La supervisión, inspección y recepción de los alimentos adquiridos, objeto del presente contrato, así como la certificación de su correcta y completa ejecución corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**QUINTO:** La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato "**ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**", ésta se establece por un monto de \$6.778.240.- (seis millones setecientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos), el cual corresponde al 5% del valor total contratado, cuya vigencia es hasta el 30 de noviembre del año en curso, a favor de la Ilustre Municipalidad de Conchalí. Las demás cauciones y las respectivas multas se encuentran establecidas según Convenio Marco, ID2581-33-CM20.

**SEXTO:** La personería de don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer como alcalde y en representación de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre de 2016.

La personería de don **CESAR VIVANCO CAILEO**, para comparecer en representación de la empresa **Aceitera San Fernando SpA**, consta en Certificado de Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, de fecha 07 de agosto de 2020.

**SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente contrato.



**OCTAVO:** Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha.

  
  
**CESAR ENRIQUE VIVANCO CAILEO**  
**ACEITERA SAN FERNANDO SPA.**

  
  
**RENÉ DE LA VEGA FUENTES**  
**ALCALDE DE CONCHALÍ**

RVF/CMA/mjdlf.-

**MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**

**Secretaría Municipal**

CONCHALI, 05 de agosto de 2020

**CERTIFICADO**

**DANIEL BASTÍAS FARIAS**, Abogado, Secretario Municipal de Conchalí, certifica que en sesión ordinaria del Concejo de fecha 04.08.20 se aprobó por la unanimidad de los presentes la Autorización para Suscribir Contrato Bajo la Modalidad de Convenio Marco Superior a 1.000 UTM, para la Adquisición de los siguientes alimentos, para Vecinos y Vecinas de Conchalí, con la empresa Aceitera San Fernando SPA, RUT: 76.339.792-0, por un monto de \$135.969.400 (IVA Incluido):

<b>CANTIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO</b>
10.000	Arroz 1 kg grado 2
10.000	Harina sin polvo de 1 kg
10.000	Aceite vegetal de 900 ml
20.000	Fideos Spaghetti N° 5 de 400 grs.
10.000	Azúcar 1 kg
10.000	Sal 1KG
10.000	Jurel 425 grs
20.000	Salsa de tomate 200 gr
10.000	Caja de Té 20 bolsas
20.000	Mermelada de Damasco de 250 grs.
20.000	Gelatina de 100 gr
10.000	Lenteja - 6 mm BOLSA 1Kg
10.000	Leche Entera líquida 1 Lts

La presente adquisición se financia con recursos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según Resolución N145 del 19.05.20, sancionada por Decreto Exento N°584/2020

Verifique este certificado en **clientes.masaval.cl** ingresando el código: **4004953750x078F0F**



RUT: 76.079.342-6  
Av. Apoquindo 6550 - Piso 16. Las Condes

## Certificado de Fianza

Ley N° 20.179  
**PAGADERO A LA VISTA**  
NOMINATIVO / NO NEGOCIABLE / IRREVOCABLE  
N° de folio: B0072154

Santiago, 07/08/2020  
Monto \$ **6.778.240**

Vencimiento: **30/11/2020**

MásAVAL S.A.G.R. en adelante "el Fiador", emite este certificado de conformidad a la Ley N° 20.179, de 20 de Junio de 2007, constituyéndose en este acto en:

RUT (Afianzado): **76.339.792-0**  
Nombre: **ACEITERA SAN FERNANDO SPA**  
RUT (Acreedor): **69.070.200-2**  
Nombre: **I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

Fianza con el objeto de garantizar las siguientes obligaciones entre el Afianzado y el Acreedor, por la cantidad de: SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS.-

Obligación caucionada:

**GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.**

### **PAGADERO A PRIMER REQUERIMIENTO.**

El presente certificado se emite en virtud del "Contrato de Garantía Recíproca" suscrito entre el Fiador y el Afianzado. Se deja expresa constancia que esta fianza **no goza del beneficio de excusión**, en conformidad a lo establecido en la Ley N.° 20.179. A menos que se indique lo contrario, el presente certificado cubre exclusivamente incumplimientos de la obligación caucionada ocurridos durante la vigencia de este certificado. Este certificado solo podrá ser cobrado por el Acreedor hasta la fecha de vencimiento señalada, vencido este plazo caducarán los derechos de este último. Este certificado no devenga intereses ni reajustes. El presente certificado de fianza garantiza exclusivamente la obligación caucionada indicada precedentemente, por lo tanto, no admite ninguna modificación a sus condiciones originales.

p.p MásAVAL S.A.G.R



ApoDERADO: **Juan Pablo González V.** RUT ApoDERADO: **16.359.215-0**

Documento firmado con firma electrónica avanzada y verificable en:

Código: 1597073416460 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>





Dirección de Administración y Finanzas  
Departamento de Contabilidad y Presupuesto

### CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N°286 2020

Pre - obligación	796
------------------	-----

Día	Mes	Año
31	07	2020

#### Identificación:

Nombre y/o Razón Social	RUT
Municipalidad de Conchalí	69.070.200-2

#### Documentación:

Resolución Ministerio Interior		D. EXENTO		INGRESO		MEMORANDUM		
N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	Unidad
145	19/05/20	604	10/07/20	3503196	20/05/20	367	30/07/2020	SECPLA

#### Descripción:

Se emite documento a petición de SECPLA, unidad técnica, para decretar Programa Municipal de Adquisición de alimentos para Conchalí", de acuerdo a transferencia enviada por el Ministerio del Interior, para mitigar los costos de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

#### Imputación:

Cuenta	Denominación	Monto \$
1140519033	Emergencia Sanitaria COVID-19 Res.145/20	135.969.400
	<b>Total</b>	<b>135.969.400</b>



Rut : 69.070.200-2  
 Dirección Independencia 3499  
 Demandante :  
 Teléfono : 56-02-28286205

Demandante : I. Municipalidad de Conchali  
 Unidad de Compra : Secretaría de Planificación Comunal  
 Fecha Envío OC. : 07-08-2020 15:38:18  
 Estado : Aceptada

## ORDEN DE COMPRA N°: 2581-33-CM20

SEÑOR (ES) : ACEITERA SAN FERNANDO SPA	A Sr (a) : Cesar Vivanco
DIRECCIÓN : Santa Carolina de Batuco Parcela N° 6	FONO : 56-02-232790813
RUT : 76.339.792-0	FAX : --

NOMBRE ORDEN DE COMPRA : 2239-7-LR17 Convenio Marco de Alimentos		
FECHA ENTREGA PRODUCTOS :		
DIRECCION DE DESPACHO:		
DIRECCION DE ENVIO FACTURA : Independencia 3499	Conchalí	Región Metropolitana de Santiago
METODO DE DESPACHO : A convenir		
CONTACTO DE PAGO: Patricio Saavedra Muñoz	22828320	psaavedra@conchali.cl
FORMA DE PAGO : 30 días contra la recepción conforme de la factura		
CONTACTO OC : Daniel Arce Ramirez	56-02-28286205	darce@conchali.cl
EMAIL ENVIO FACTURA:		

Código / ID Licitación CM	Producto	Cantidad	Especificaciones Comprador	Especificaciones Proveedor	Precio Unitario	Descuento	Cargos	Valor Total
50171901 2239-7-LR17	Conservas	10000	(1454484 )JUREL CONSERVA AL NATURAL SAN JOSE TARRO 425 G UNIDAD X REGION 1456484	(1454484) JUREL CONSERVA AL NATURAL SAN JOSE TARRO 425 G UNIDAD X REGION; Código: ; Región: RM; Monto por unidad a pagar por despacho: \$0	1.472,00	0,00	0,00	14.720.000
50221101 2239-7-LR17	Granos de Cereales	10000	(1450767 )ARROZ TUCAPEL GRADO 2 BOLSA 1K UNIDAD RM 1452767	(1450767) ARROZ TUCAPEL GRADO 2 BOLSA 1K UNIDAD RM; Código: ; Región: RM; Monto por unidad a pagar por despacho: \$0	864,00	0,00	0,00	8.640.000
50131701 2239-7-LR17	Leche o productos de mantequilla	10000	(1435684 )LECHE LIQUIDA DESCREMADA SURLAT NATURAL CAJA 1 L UNIDAD V REGION 1437684	(1435684) LECHE LIQUIDA DESCREMADA SURLAT NATURAL CAJA 1 L UNIDAD V REGION; Código: ; Región: RM; Monto por unidad a pagar por despacho: \$0	963,00	0,00	0,00	9.630.000
50221001 2239-7-LR17	Granos de Legumbres	10000	(1468121 )LENTEJA - 6 MM BOLSA 1K UNIDAD XII REGION 1470121	(1468121) LENTEJA - 6 MM BOLSA 1K UNIDAD XII REGION; Código: ; Región: RM; Monto por unidad a pagar por despacho: \$0	1.956,00	0,00	0,00	19.560.000
50193102 2239-7-LR17	Preparado para postres	20000	(1450602 )JALEA EN POLVO CARICIA PINA CAJA 100 G UNIDAD RM 1452602	(1450602) JALEA EN POLVO CARICIA PINA CAJA 100 G UNIDAD RM; Código: ; Región: RM; Monto por unidad a pagar por despacho: \$0	426,00	0,00	0,00	8.520.000
50192401 2239-7-LR17	Mermeladas o gelatinas o conservas de fruta	20000	(1573318 ) MERMELADA SIN AZUCAR REGIMEL DAMASCO BOLSA 200 G UNIDAD XVI REGION 1575218	(1573318) MERMELADA SIN AZUCAR REGIMEL DAMASCO BOLSA 200 G UNIDAD XVI REGION; Código: ; Región: RM; Monto por unidad a pagar por despacho: \$0	850,00	0,00	0,00	17.000.000

50201713 2239-7-LR17	Bolsitas de te	10000	(1453027)TE EMBLEM CEYLON BLEND CAJA 20 BOLSAS UNIDAD VIII REGION 1455027	(1453027) TE EMBLEM CEYLON BLEND CAJA 20 BOLSAS UNIDAD VIII REGION; Código: ; Región: RM; Monto por unidad a pagar por despacho: \$0	625,00	0,00	0,00	6.250.000
50171902 2239-7-LR17	Salsa	20000	(1436692)SALSA DE TOMATE MALLOA ITALIANA DOYPACK 200 G UNIDAD VIII REGION 1438692	(1436692) SALSA DE TOMATE MALLOA ITALIANA DOYPACK 200 G UNIDAD VIII REGION; Código: ; Región: RM; Monto por unidad a pagar por despacho: \$0	352,00	0,00	0,00	7.040.000
50171551 2239-7-LR17	Sal de cocina o de mesa	10000	(1493064)SAL ARUBA BOLSA 1K UNIDAD X REGION 1495064	(1493064) SAL ARUBA BOLSA 1K UNIDAD X REGION; Código: ; Región: RM; Monto por unidad a pagar por despacho: \$0	398,00	0,00	0,00	3.980.000
50161509 2239-7-LR17	Productos de edulcorantes o azúcares naturales	10000	(1450140)AZUCAR CRAV BLANCA GRANULADA BOLSA 1K UNIDAD I REGION 1452140	(1450140) AZUCAR CRAV BLANCA GRANULADA BOLSA 1K UNIDAD I REGION; Código: ; Región: RM; Monto por unidad a pagar por despacho: \$0	747,00	0,00	0,00	7.470.000
50192902 2239-7-LR17	Pasta o tallarines natural estable sin refrigerar	20000	(1449992)SPAGHETTI CAROZZI N ° 5 VITAMINIZADA BOLSA 400 G UNIDAD III REGION 1451992	(1449992) SPAGHETTI CAROZZI N ° 5 VITAMINIZADA BOLSA 400 G UNIDAD III REGION; Código: ; Región: RM; Monto por unidad a pagar por despacho: \$0	640,00	0,00	0,00	12.800.000
50151513 2239-7-LR17	Aceites de plantas y verduras comestibles	10000	(1573004)ACEITE VEGETAL BONANZA BOTELLA 900 ML UNIDAD XVI REGION 1574904	(1573004) ACEITE VEGETAL BONANZA BOTELLA 900 ML UNIDAD XVI REGION; Código: ; Región: RM; Monto por unidad a pagar por despacho: \$0	1.038,00	0,00	0,00	10.380.000
50221102 2239-7-LR17	Harina de trigo	10000	(1433371)HARINA SIN POLVOS SELECTA BOLSA 1K UNIDAD II REGION 1435371	(1433371) HARINA SIN POLVOS SELECTA BOLSA 1K UNIDAD II REGION; Código: ; Región: RM; Monto por unidad a pagar por despacho: \$0	957,00	0,00	0,00	9.570.000

Orden de Compra  
Proveniente de  
convenio marco

<b>Neto</b>	<b>\$</b>	<b>135.560.000</b>
<b>Dcto.</b>	<b>\$</b>	<b>0</b>
<b>Cargos</b>	<b>\$</b>	<b>0</b>
<b>Subtotal</b>	<b>\$</b>	<b>135.560.000</b>
<b>Exento</b>	<b>\$</b>	<b>0</b>
<b>Imp. específico</b>	<b>\$</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>135.560.000</b>

**Disponibilidad Presupuestaria:** Esta orden de compra cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) o Justificación Presupuestaria (revisar en la sección adjuntos)

**Fuente Financiamiento:**

**Observaciones:**

Orden de Compra generada desde carro compras, para la adquisición de alimentos para vecinos y vecinas de Conchalí. La suscripción de Contrato fué aprobado por Concejo Municipal en sesión ordinaria del día 04.08.2020 y la modalidad de compra fué aprobada a través de decreto exento N° 680 del 03.08.2020. Los precios señalados por el proveedor en convenio marco incluyen IVA. El plazo de Entrega será de 5 días corridos desde la aceptación de orden de compra.

**Observaciones del despacho:**

CONCHALI, 03 de Agosto de 2020

DECRETO EXENTO N° 680 /

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

**VISTOS:** Artículos 3 y 5 de la ley N°18.575; Decreto N° 4/2020 del Ministerio de Salud modificado por Decreto 6/2020; Decreto Supremo N°104/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que decreto estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, prorrogado por Decreto Supremo 269/2020; Decreto Exento N°275/2020; Resolución 145/2020 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; Memorandum N°374/20 con VB del Sr. Alcalde y 368/2020, ambos de la Secretaría Comunal de Panificación; Informe Jurídico N°44/2020 del 30.07.20 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la finalidad de los Órganos de la Administración del Estado incluidas las Municipalidades es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley 18.575.
- 2.- Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
- 3.- Que, al Alcalde le corresponde el control de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.
- 4.- Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido la enfermedad del coronavirus (Covid-19) como una pandemia global con fecha 11.03.2020.
- 5.- Que, el Ministerio de Salud mediante Decreto N°4 del 05.02.2020 modificado por Decreto N° 6 del 07.03.2020, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la república, con el objeto de hacer frente a la propagación del virus Coronavirus COVID-19. Así, mediante Decreto Supremo 104/2020 se decreto Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Chile, prorrogado por Decreto Supremo 269/2020.



6.- Que a través de Decreto Exento N°275 del 16 de marzo de 2020 se declara emergencia comunal en Conchalí.

7.- Qué, según consta en Decreto Exento N° 584 de fecha 03 de julio de 2020, se aprobó la transferencia de aporte extraordinario a la Ilustre Municipalidad de Conchalí por un monto de \$587.156.137, la cual tiene por objeto, contribuir a mitigar los gastos extraordinarios que se han debido enfrentar en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, y para seguir satisfaciendo las necesidades públicas de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 145 del 19 de mayo del 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

8.- Qué, a través de memorándum N° 368 de fecha 30 de julio de 2020, la Secretaría Comunal de Planificación, solicita un pronunciamiento jurídico relativo a la procedencia de omitir el procedimiento de grandes compras de la modalidad de contratación Convenio Marco, en atención al contexto sanitario que vive la comuna y con el objeto de dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la salud pública, prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes, la Municipalidad tiene la urgente necesidad de adquirir distintos bienes, dentro de los cuales se encuentran la adquisición de alimentos por un precio total de \$ 135.969.400.- (ciento treinta y cinco millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos) IVA incluido.

10.- Que mediante informe jurídico N°44 del 30.07.20 la dirección jurídica informa y concluye lo siguiente:

- Que la contratación solicitada por SECPLA se basaría en lo dispuesto en Resolución Exenta N° 257-B de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de fecha 24 de abril de 2020, la cual aprueba Directiva de Contratación Pública N°36, que establece recomendaciones para las entidades compradoras sobre la utilización del trato directo en los casos de emergencia con motivo de la pandemia COVID-19, modificada por la Resolución Exenta N° 386 B de fecha 19 de junio de 2020 de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

- Qué, de conformidad con el artículo 14 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, en las adquisiciones via convenio marco superiores a 1.000 UTM, denominado Grandes Compras, las entidades deberán comunicar, a través del Sistema, la intención de compra a todos los proveedores adjudicados en la respectiva categoría del Convenio Marco al que



adscribe el bien o servicio requerido. Dicha comunicación debe ser realizada con la debida antelación, contemplando un plazo razonable para la presentación de ofertas, el cual no podrá ser inferior a 10 días hábiles contados desde su publicación.

- Qué, por otra parte, el inciso final del artículo 14 bis permite que la entidad contratante pueda omitir el procedimiento de Grandes Compras en caso de emergencia, urgencia o imprevistos, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad.

- Que, el artículo 3º de la Ley N° 18.575, establece que la finalidad de la Administración del Estado, de la cual los Municipios forman parte, es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

- Concluye que conforme a los argumentos analizados, resultaría procedente la omisión de procedimiento de Grandes Compras de la modalidad de contratación de Convenio Marco, atendida la Resolución Exenta N° 257-B de la Dirección de Compras y Contratación Pública de fecha 24 de abril de 2020, que aprueba Directiva de Contratación Pública N°36, la cual está dirigida a los funcionarios y autoridades de las entidades públicas sujetas a la ley N° 19886, modificada por la Resolución Exenta N° 386 B de fecha 19 de junio de 2020 de la Dirección de Compras y Contratación Pública. Asimismo resultando aplicable a los contratos celebrados a título onerosos para el suministro de bienes muebles y de servicios que se requieren para el desarrollo de funciones, teniendo en cuenta las recomendaciones de la respectiva Directiva N° 36, las cuales han sido emitidas en el contexto de la alerta sanitaria y Estado de Excepción Constitucional a causa de la pandemia que afecta a nuestro país, las que resultan del todo aplicables, mientras se mantengan dichas condiciones excepcionales originadas por el COVID-19 y considerando lo establecido inciso final del artículo 14 bis del Reglamento de la Ley 19886 que *dispone "Con todo, la entidad contratante podrá omitir el procedimiento de Grandes Compras en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenidas en la legislación pertinente"*

11.- Que mediante Memorandum N°374 del 31 de julio de 2020, la Secretaria Comunal de Planificación solicita se decrete la omisión del procedimiento de Grandes Compras de la modalidad de Contratación Convenio Marco.

**DECRETO:**

**AUTORIZASE** la omisión del trámite del procedimiento de Grandes Compras para la adquisición vía Convenio Marco de combustible, según el siguiente detalle, fundado en la **URGENCIA**, insumos **indispensable**



para cumplir las funciones relacionadas con la salud pública, prevención de riesgo y la prestación de auxilio en la situación de emergencia por la Pandemia por COVID-19, permitiendo dar cumplimiento a las funciones que le corresponden al municipio de manera oportuna, continua y eficiente, y conforme a lo previsto en el incisos final del artículo 14 bis del Reglamento de la Ley N°19.886 y la directiva de Contratación Pública N°36 de la Dirección de Compras Públicas y sus modificaciones:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO
10.000	Arroz 1 kg grado 2
10.000	Harina sin polvo de 1 kg
10.000	Aceite vegetal de 900 ml
20.000	Fideos Spagheti N° 5 de 400 grs.
10.000	Azúcar 1 kg
10.000	Sal 1KG
10.000	Jurel 425 grs
20.000	Salsa de tomate 200 gr
10.000	Caja de Té 20 bolsas
20.000	Mermelada de Damasco de 250 grs.
20.000	Gelatina de 100 gr
10.000	Lenteja - 6 mm BOLSA 1Kg
10.000	Leche Entera liquida 1 Lts

Lo anterior por un precio total de \$ 135.969.400.- (ciento treinta y cinco millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos pesos) IVA incluido

El Informe jurídico N°44 del 30.07.20 forma parte integrante del presente acto administrativo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE y enviar por sistema al SIAPER el presente Decreto y TRANSCRIBASE a las Direcciones y Departamentos que señala, hecho ARCHIVASE.


**DANIEL BASTIAS FARIAS**  
 Secretaría Municipal



**RENE DE LA VEGA FUENTES**  
 Alcalde de Conchal

RVP/DBF

TRANSCRITO A:

Control - Adm. Municipal - Alcaldía - Finanzas

Personal y Remuneraciones - Jurídico - DIMAO

O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20285/